


ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022


En la Ciudad de México, a **catorce de enero de dos mil veintidós**, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Segunda** misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es COMPETENTE para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

- I) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2604/21**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100893720**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	<p>RRA 2604/21</p> <p>Folio 1215100893720</p>	<p>En fecha 30 de septiembre de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100893720.</p> <p>Descripción de la solicitud de información: "Solicite a la Cofepris toda la documentación que se anexó al expediente del trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 1721C2016 SSA." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 25 de febrero de 2021, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito. En la cual se adjuntaron los siguientes documentos:</p> <p>a) Oficio CAS/SESSDM/14622/2020, del veintiséis de octubre de dos mil veinte, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médico adscrito al sujeto obligado, y dirigido a la Coordinación General Jurídica y Consultiva y Unidad de Transparencia,</p> <p>b) Versión pública del Registro Sanitario número 172102016 SSA, en el cual se testó el nombre del titular del registro, el Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre del fabricante y del distribuidor, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal</p>	<p>OIC Y SG A FAVOR</p> 



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con la fracción II del mismo artículo, la fórmula del producto.</p> <p>El 02 de marzo de 2021, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 2604/21</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "Mediante la presente solicitud de información se le solicitó a la Cofepris toda la documentación que se anexó al expediente del trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 1721C2016 SSA. Como respuesta se recibió un oficio mediante el cual se informa que la información solicitada es de carácter confidencial acorde a lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se nos entrega la versión pública del registro sanitario 1721C2016 SSA. Mi nombre es [...]. El acto reclamado es la respuesta recibida (la reserva de la información). Se presenta el recurso de revisión toda vez que si bien es cierto que alguna de la documentación que se anexó al expediente del trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 1721C2016 SSA puede ser confidencial acorde a lo estipulado en el artículo 113 de la Ley, también lo es que no a toda la documentación le reviste el carácter confidencial expuesto por el sujeto obligado. Además, para el caso de los datos sensibles (datos personales y/o secreto industrial), el sujeto obligado bien podría hacer la entrega de una versión pública testando dichos datos. Por último, es totalmente excesivo que en el registro sanitario que se entrega se testen los datos del titular del registro, del fabricante y del distribuidor. Dichos datos solo son nombres de empresas cuya publicidad NADA les perjudica. Es por lo antes expuesto que se le peticiona a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada (al menos una versión pública). Gracias." (sic)</p> <p>El 19 de marzo de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio CGJC/UDE/3464/2021, de la misma fecha ala de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia adscrita al sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente, a través del cual se rindieron alegatos.</p>	






ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El 27 de abril de 2021, se notificó al sujeto obligado un requerimiento de información adicional.</p> <p>El 11 de mayo de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.</p> <p>PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p>a) Proporcione al particular la versión pública del expediente relativo al registro sanitario 1721C2016 SSA, testando únicamente aquellas partes o secciones que sean consideradas como secreto comercial/industrial de conformidad con el</p>	

cmf

[Handwritten signature]

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>A través de su Comité de Transparencia deberá emitir el acta debidamente fundada y motivada, en la que se confirme la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En el supuesto de que la información contenga datos estrictamente clasificados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo los supuestos contemplados en el artículo 113 fracciones I, II y III, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas de conformidad con el artículo 108 de la misma Ley de la materia; además, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución fundada y motivada en la que confirme la clasificación de la información, misma que deberá ser notificada a la parte recurrente.</p> <p>b) Proporcione de nueva cuenta el Registro Sanitario 172102016 SSA, sin testar los datos concernientes a nombre del titular, fabricante y distribuidor del producto, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del SEGUNDO resolutivo.</p> <p>Este Instituto, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, verificará las mismas de manera previa a su entrega, con la finalidad de tener certeza sobre el debido acceso a la información.</p>	





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Lo anterior, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2604/21, a través del oficio CAS-SESSDM-19608-2021, de fecha 01 de noviembre de 2021, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

cmf

A

✓

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

- II) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3655/21**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100971720**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	<p>RRA 3655/21</p> <p>Folio 1215100971720</p>	<p>En fecha 20 de octubre de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100971720.</p> <p>Descripción de la solicitud de información "Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex el listado completo de registros sanitarios de dispositivos médicos que se emitieron en el año 2011." (sic)"</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 01 de marzo de 2021, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información del particular, en los términos siguientes:</p>	<p>OIC A FAVOR SG REVOCA</p>



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>"En virtud de que las diversas Unidades Administrativas de esta Comisión requieren realizar un análisis de la información en los archivos físicos, será necesario notificarle el resultado de la búsqueda de la información solicitada por correo electrónico. Asimismo, se le informa que la Secretaría de Salud determino la suspensión de términos y plazos mediante el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, publicado el 29 de mayo de 2020 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaria de Salud, se encuentra en los supuestos de áreas prioritarias establecidos en el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020 De conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) es la autoridad sanitaria responsable de proteger a la población mexicana de los riesgos que se pueden presentar por el consumo o uso de medicamentos y dispositivos médicos, además de los derivados del consumo de alimentos y de otros productos que utiliza la población cotidianamente. GRACIAS asc "</p> <p>El 19 de marzo de 2021, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 3655/21</p>	

01

A

✓



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Acto que se recurre y puntos petitorios:</p> <p>"Mediante la presente solicitud de información se le solicitó a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex el listado completo de registros sanitarios de dispositivos médicos que se emitieron en el año 2011. Como respuesta se nos informa que: "En virtud de que las diversas Unidades Administrativas de esta Comisión requieren realizar un análisis de la información en los archivos físicos, será necesario notificarle el resultado de la búsqueda de la información solicitada por correo electrónico. Asimismo, se le informa que la Secretaría de Salud determino la suspensión de términos y plazos mediante el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, publicado el 29 de mayo de 2020 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaria de Salud, se encuentra en los supuestos de áreas prioritarias establecidos en el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020 De conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) es la autoridad sanitaria responsable de proteger a la población mexicana de los riesgos que se pueden presentar por el consumo o uso de medicamentos y dispositivos médicos, además de los derivados del consumo de alimentos y de otros productos que utiliza la población cotidianamente. GRACIAS asc ". Mi nombre es (...). El acto reclamado es la respuesta recibida. Se presenta el recurso de revisión debido a que el sujeto obligado no entregó la información solicitada (el listado completo de registros sanitarios de dispositivos médicos que se emitieron en el año 2011), y en lugar de ello solo envió un texto informando que requieren un análisis de la información en archivos físicos haciendo referencia también a un supuesto acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, publicado el 29 de mayo de 2020. Al día de hoy el estatus de la solicitud de información en el</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Infomex es "Terminada" y no hemos recibido la información por ningún medio, ni a través del sistema Infomex ni a través de correo electrónico. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión de tal forma que instruya al sujeto obligado a cumplir sus obligaciones de transparencia entregando la información solicitada. Gracias." (sic)</p> <p>El 14 de abril de 2021, este Instituto recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia CAS/SESSDM/6237/2021 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos y dirigido al Coordinación General Jurídica y Consultiva Unidad de Transparencia, mediante el cual se rindieron alegatos.</p> <p>El 22 de junio de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3655/21, a través del oficio No. CAS/SESSDM/6237/2021, de fecha 12 de abril de 2021, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

Amf

A



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

III) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9773/21**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100576321**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	<p>RRA 9773/21</p> <p>Folio 1215100576321</p>	<p>En fecha 24 de mayo de 2021 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100576321.</p> <p>Descripción clara de la solicitud de información:</p> <p>Se solicita a la COFEPRIS todos los reportes, comunicados y/o informes de bienes terapéuticos que la Coordinación de Control Técnico de Insumos (COCTI) del IMSS le ha enviado a esta Comisión en lo que va del año 2021. [...]" (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 13 de julio de 2021, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información. En la cual. Se adjuntó a la respuesta, el sujeto obligado remitió copia del oficio con número de referencia COS/DESVS/001715/2021, de fecha 25 de junio de 2021, signado por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado.</p> <p>El 16 de agosto de 2021, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 9773/21.</p>	<p>OIC Y SG A FAVOR</p>



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Acto que se recurre y puntos petitorios:</p> <p>Mediante la presente solicitud de información se le solicitó a la COFEPRIS todos los reportes, comunicados y/o informes de bienes terapéuticos que la Coordinación de Control Técnico de Insumos (COCTI) del IMSS le ha enviado a esta Comisión en lo que va del año 2021. Como respuesta el sujeto obligado informa que es información confidencial. Mi nombre es ... El acto reclamado es la respuesta (la reserva de la información). Se presenta el recurso de revisión toda vez que la reserva a la que se refiere el sujeto obligado es a todas luces incorrecta. Los reportes, comunicados y/o informes solicitados contienen solo información de dispositivos médicos los cuales son usados en pacientes que se atienden en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Es completamente falso que el perjuicio que supone la divulgación de la información supere al interés público de conocerla. Estamos hablando de insumos médicos que se usan en la población y que por lo tanto están relacionados a la salud de las personas, siendo la salud un aspecto clave a considerar al momento de reservar o no la información. La publicidad de la información solicitada es importante por el simple hecho de que se refiere a insumos médicos que son utilizados al atender a los pacientes y estos. Y LA POBLACIÓN EN GENERAL, tiene todo el derecho de obtener información relativa a dichos insumos médicos. Es por eso solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. Gracias.</p> <p>[...]” (sic)</p> <p>El 06 de septiembre de 2021, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, copia simple del oficio con número de referencia COFEPRIS-COS-DESVS-2455-2021, de fecha 31 de agosto de 2021, signado por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, por virtud del cual, se manifestaban alegatos.</p> <p>El 12 de octubre de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p>	



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se revoca la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9773/21 a través del oficio COFEPRIS-COS-DESVS-2036-2021, de fecha 29 de octubre de 2021 emitido por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria.</p>	




IV) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10398/21**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100755321**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>4</p> <p>RRA 10398/21</p> <p>Folio 1215100755321</p>	<p>En fecha 02 de julio de 2021 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100755321.</p> <p>Descripción clara de la solicitud de información: solicito copa del registro sanitario identificado con el número de trámite 213300401b0181 entregado a la cofepris el día 10 de febrero de 2021 (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 12 de agosto de 2021, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a información presentada por la persona solicitante.</p> <p>El 30 de agosto de 2021, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 10398/21.</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: el término de respuesta fue ayer. La comisión me esta negando mi información, y eso afecta en le cumplimiento de mis contratos.. el inai nunca hace nada al respecto existe incumpmient por parte de los servidores públicos de la normatividad en materia de transparencia así como la Ley federal de responsabilidades administrativas. Y mi derecho establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Solicito me entreguen la información y que el inai en el ámbito de sus atribuciones de vista al Órgano Interno de Control para que se lleve a acabo la investigación correspondiente a los o las servidoras públicas que incumplen con la legalidad en el ejercicio de sus servicio público. (Sic)</p>	<p>OIC Y SG A FAVOR</p>



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El 02 de septiembre de 2021, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios respondió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se dio respuesta a la solicitud de acceso a información presentada por la persona solicitante. En la cual se adjuntó el oficio número CAS/SESSDM/15655/2021, de fecha 1º de septiembre de 2021, emitido por Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado.</p> <p>El 02 de septiembre de 2021, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CGJC/UDE/11998/2021, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual manifestó los alegatos.</p> <p>El 20 de septiembre de 2021, este Instituto notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un requerimiento de información adicional.</p> <p>El 24 de septiembre de 2021, se recibió en este Instituto, el oficio número CAS/SESSDM/16888/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mediante el cual atendió el requerimiento de información adicional.</p> <p>El 13 de octubre de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, en términos de lo previsto en el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ORDENA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p>	



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA , a través del oficio COFEPRIS-CAS-SESSDM-21895-2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.	

v) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 11290/21**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100860721**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	<p>RRA 11290/21</p> <p>Folio 1215100860721</p>	<p>En fecha 03 de agosto de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100860721.</p> <p>Descripción clara de la solicitud de información: "Solicito copia del registro sanitario ingresado a la COFEPRIS el 19 de enero con el número 213301622X007" (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 27 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificó al particular, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de acceso a la información, a través de un oficio con número CAS/SEPNV/16130/2021, de fecha veintitrés del mismo mes y año al de su Recepción.</p> <p>El 27 de septiembre de 2021, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 11290/21.</p>	<p>OIC Y SG A FAVOR</p>



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD




COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Acto que se recurre y puntos petitorios: <i>"El acto que recorro, es que a la fecha la COFEPRIS no ha cumplido con la entrega de la información solicitada, en este sentido solicito al INAI, se realicen las acciones conducentes y dar vista a los órganos fiscalizadores sobre el incumplimiento de los servidores públicos responsables de la información por no cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las normatividad correspondiente en materia de transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley federal de Responsabilidades Administrativas, por no cumplir con el principio de legalidad.</i></p> <p><i>Es importante señalar que este trámite de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ya debería estar listo, por lo que reservar la información no es procedente, estaríamos ante un supuesto de incumplimiento por parte de la autoridad por no cumplir con los establecido con sus atribuciones y funciones. además que como representante legal de la empresa tengo derecho a recibir mi información en tiempo y forma." (sic)</i></p> <p>Con fecha 28 de septiembre de 2021, la persona recurrente remitió un correo electrónico a este Instituto, mediante el cual manifestó un alcance a su medio de impugnación.</p> <p>Con fecha 15 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió a este Instituto, la copia simple del oficio número CAS/SEP/16740/2021, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado.</p> <p>Con fecha 20 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto notificó al sujeto obligado un requerimiento de información adicional.</p> <p>El 29 de octubre de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece los artículos 151 y 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11290/21, a través del oficio CAS-SEPNV-20588-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

VI) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 13442/20**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100912820**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>6</p> <p>RRA 13442/20</p> <p>Folio 1215100912820</p>	<p>En fecha 07 de octubre de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100912820.</p> <p><i>Descripción clara de la solicitud de información:</i> "DOCUMENTO QUE DE CUENTA DE LOS REGISTROS DENEGADOS A PARTICULARES, EMPRESAS PARA PODER PRODUCIR, FORMULAR COMERCIALIZAR GLIFOSATO DEL 1ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD</p> <p>DOCUMENTO QUE DE CUENTA DE LOS REGISTROS APROBADOS A PARTICULARES, EMPRESAS PARA PODER PRODUCIR, FORMULAR COMERCIALIZAR GLIFOSATO DEL 1ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD" (sic).</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p>	<p>OIC Y SG A FAVOR</p>



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Con fecha 04 de noviembre de 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificó al particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.</p> <p>El 27 de noviembre de 2020, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 13442/20.</p> <p><i>"IMPUGNO LA FALTA DE RESPUESTA DE COFEPRIS A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. REITERO TODOS LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL." (sic)</i></p> <p>Con fecha 13 de diciembre de 2020, se recibió en este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la copia simple del oficio número CGJC/UDE/11205/2020, de fecha diez del mismo mes y año al de su recepción, dirigido al Comisionado Ponente y emitido por la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual expresó sus alegatos.</p> <p>Con fecha 11 de enero de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió el oficio número CAS/SEPNV/15321/2020, de fecha primero de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Directora Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>El 12 de febrero de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir diligencias pendientes por desahogar.</p>	




NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 13442/20, a través del OFICIO No. CAS-SEPNV-15321-2020, de fecha 01 de noviembre de 2020, emitido por la Directora Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos.</p>	

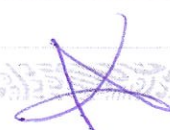
VII) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y CONFIDENCIAL PARCIAL AL RRA 13595/20**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100963720**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>7</p> <p>RRA 13595/20</p> <p>Folio 1215100963720.</p>	<p>En fecha 12 de octubre de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100963720.</p>	<p style="text-align: center;">OIC REVOCA SG A FAVOR</p>



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>“Descripción clara de la solicitud de información: Por medio de la presente solicito la base de datos, esto es, archivos de código abierto, archivos excel o en su defecto la expresión documental contenida en archivos word, que contenga las CLAVES DE INFORME DE VERIFICACIÓN PUBLICITARIA, así como el hipervínculo, liga, pagina, pagina de facebook, dirección IP, que le corresponda y haya sido objeto de verificación publicitaria por la dirección ejecutiva de supervisión y vigilancia sanitaria , notificadas desde 01 julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020.</p> <p>Lo anterior se solicita de conformidad con el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esto es que hayan producido caducidad por no haber dictado resolución dentro del plazo indicado en el artículo y ley señalado y cuya regla de cómputo se explica en la tesis de jurisprudencia Tesis PC.I.A. J/55 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2010291, Plenos de Circuito, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo III, Pag. 2386, Jurisprudencia(Administrativa) el plazo para que surta efectos la citada institución debe computarse una vez iniciado el procedimiento administrativo, entendiéndose por el inicio, el día en que se notifique la orden de visita respectiva y no aquel en que se emitió.</p> <p>En conclusión, la información que se peticiona tiene el carácter de publica por lo que la clasificación de la misma no podrá realizarse como reservada o confidencial.</p> <p>Lo anterior se peticiona se proporcione en medios electrónicos, por motivos de Contingencia Sanitaria y no exponer al personal a búsquedas físicas y corran riesgo de contagiarse de SARS-COV-2. y así se cumplan con los plazos de ley de la materia.</p> <p>...</p> <p>El 09 de noviembre de 2020, el sujeto obligado notificó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la ampliación para contestar la solicitud de acceso a la información.</p> <p>El 30 de noviembre de 2020, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 13595/20.</p>	







NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>"Acto que se recurre y puntos petitorios: Por medio de la presente solicito se radique el presente recurso de revisión en contra de la falta de respuesta que se ha generado a la solicitud de información con número 1215100936720, ingresada con fecha 12 de octubre de 2020 y que tenía como fecha límite de entrega el 25 de noviembre de 2020 en la que se peticionaba lo siguiente: "...Detalle de la solicitud: Por medio de la presente solicito la base de datos, esto es, archivos de código abierto, archivos excel o en su defecto la expresión documental contenida en archivos word, que contenga las CLAVES DE INFORME DE VERIFICACIÓN PUBLICITARIA, así como el hipervínculo, liga, pagina, página de facebook, dirección IP, que le corresponda y haya sido objeto de verificación publicitaria por la dirección ejecutiva de supervisión y vigilancia sanitaria , notificadas desde 01 julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020. Lo anterior se solicita de conformidad con el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esto es que hayan producido caducidad por no haber dictado resolución dentro del plazo indicado en el artículo y ley señalado y cuya regla de cómputo se explica en la tesis de jurisprudencia Tesis PC.I.A. J/55 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2010291, Plenos de Circuito, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo III, Pag. 2386, Jurisprudencia (Administrativa) el plazo para que surta efectos la citada institución debe computarse una vez iniciado el procedimiento administrativo, entendiéndose por el inicio, el día en que se notifique la orden de visita respectiva y no aquel en que se emitió. En conclusión, la información que se peticiona tiene el carácter de publica por lo que la</p>	

Wf

[Handwritten signature]



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>clasificación de la misma no podrá realizarse como reservada o confidencial. Lo anterior se peticiona se proporcione en medios electrónicos, por motivos de Contingencia Sanitaria y no exponer al personal a búsquedas físicas y corran riesgo de contagiarse de SARS-COV-2, y así se cumplan con los plazos de ley de la materia....” Ahora bien, la conducta omisiva del Sujeto Obligado y de sus Unidades Administrativas para cumplir con los tiempos, modos de la leyes de la materia se han vuelto reiteradas, a pesar que han sido apercibidos por el Órgano Garante en dentro de múltiples recursos de revisión, en específico el RRA 2162/20, cuyo cumplimiento ha sido postergado, a pesar de que Vigilancia INAI tiene conocimiento y no ha emitido acuerdo de incumplimiento, sin mayor repercusión para el sujeto obligado. Para mayor abundamiento me permito transcribir los recursos de revisión desde 2019 en los que el sujeto obligado ha tenido apercibimientos por incumplimiento de los plazos RRA 02162/20 derivado de la solicitud 1215101153619 RRA 06959/20 derivado de la solicitud 1215100268020 RRA 2902/19 derivado de la solicitud 6440000036419 RRA 3167/19 derivado de la solicitud 1215100092319 RRA 5401/19 derivado de la solicitud 1215100299919 RRA 5402/19 derivado de la solicitud 1215100300119 RRA 8589/19 derivado de la solicitud 1215100422419 RRA 8590/19 derivado de la solicitud 1215100422319 RRA 14722/19 derivado de la solicitud 1215100622919 RRA 14725/19 derivado de la solicitud 1215100623019 PETITORIOS. 1. Se solicite al sujeto obligado los oficios con los que corrió traslado a su unidad administrativa a cargo de la información peticionada. 2. Exhiba los acuses de la respuesta que emitió la unidad administrativa a cargo de la respuesta. 3. Exhiba de ser el caso el acta de comité de transparencia donde se sesiono la solicitud de información de merito en el presente recurso. 4. Exhiba la Versión pública de la información peticionada. 5. Me corra traslado de la respuesta y sus anexos que formule el sujeto obligado. 5. Se apliquen las medidas correctivas de la ley de la materia, a la Unidad de Transparencia, Comité de Transparencia o en su defecto a la Unidad Administrativa, y de no acordarlas, se fundamente y motive en la resolución que recaiga al presente recurso.</p> <p>.” (sic)</p>	









NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El 18 de diciembre de 2020, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de acceso a la información, mediante el oficio número COS/1359/2020, del veinte de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria y, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado. Así mismo, se adjuntó la digitalización de los siguientes documentos: Tabla con los rubros siguientes: "No. de Informe de Verificación"; "Razón social"; "Producto o Servicios"; "Medio" y "Fecha de Notificación".</p> <p>El 29 de enero de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir diligencias pendientes por desahogar.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro; lo anterior en los términos expuestos de las consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 13442/20, a través del OFICIO No. COS-DESVS-000892-2021, de fecha 26 de abril de 2021, emitido por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria. Y OFICIO No. COS/1359/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria.</p>	

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

VIII) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 13894/20, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100596419.**

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
8	<p>13894/20</p> <p>Folio 1215100596419</p>	<p>En fecha 29 de julio de 2019, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100596419.</p> <p>Descripción clara de la solicitud de información: Solicito se me informe todas las modificaciones y prórrogas que se han realizado al Registro Sanitario 3179C2013, desde el inicio de su vigencia en 2013 hasta 2019. Así como, a quién fue otorgado inicialmente el registro, quién solicitó dichas modificaciones, quiénes han quedado registrados como titulares, fabricantes y distribuidores del citado registro desde 2013 hasta 2019. (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 23 de agosto de 2019, la Comisión Nacional para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó una prórroga para dar respuesta a la solicitud.</p> <p>El 06 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la disponibilidad de la información, en disco compacto.</p> <p>El 06 de septiembre de 2019, la persona solicitante respondió a la notificación de disponibilidad de la información con costo.</p> <p>El 10 de septiembre de 2019 se notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el pago por concepto de reproducción de la información solicitada.</p> <p>El 14 de octubre de 2019, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 13894/20.</p>	<p>OIC REVOCA SG A FAVOR</p> 



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El 24 de octubre de 2019, el sujeto obligado desahogó sus alegatos mediante los cuales manifestó que la información objeto de controversia estaba clasificada como reservada, de conformidad con el artículo 110, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>El 21 de noviembre de 2019, se celebró un acceso a información clasificada con el sujeto obligado, en el que el sujeto obligado manifestó, entre otras cosas, la necesidad de devolver al particular los 10 pesos por concepto del pago de un disco compacto, en tanto que no se le otorgó la información solicitada; así como también manifestó ceñir la clasificación de su información a la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>El 11 de diciembre de 2019, este Instituto emitió una resolución recaída al recurso de revisión RRA 12602/19 en la que se determinó sobreseer parcialmente el recurso de revisión del particular, por ampliación, en tanto que solicitó información novedosa, así como revocar la respuesta impugnada e instruir a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a entregar al particular los documentos que den cuenta de las modificaciones y prórrogas del Registro Sanitario número 3179C2013SSA</p> <p>El 06 de febrero de 2020, este Instituto, a través de la Dirección General de Cumplimientos hizo constar que no se acató la instrucción de la resolución de mérito por lo que, con fundamento en el artículo 198, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tuvo la resolución por incumplida. Aunado a ello, se requirió al sujeto obligado que, en un lapso no mayor a 5 días hábiles se remitieran las constancias que dieran cuenta del cumplimiento de la resolución recaída al recurso de revisión RRA 12602/19, con el apercibimiento que de no hacerlo, se haría acreedor a una amonestación pública.</p> <p>El 18 de febrero de 2020, el sujeto obligado señaló a este Instituto, vía notificación de cumplimiento, que la información instruida a entregar era reservada en tanto que formaba parte de un proceso deliberativo en trámite. En consecuencia, se determinó vía cumplimiento, poner a disposición en Consulta Directa, versión pública de la información en la que se afirmó, se resguardaría la información confidencial relativa a secretos industriales y</p>	




ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>comerciales que residen en la fórmula y que se encuentran en el cuerpo del Registro Sanitario. Adicionalmente, entre las reglas señaladas para la puesta a disposición, se señaló que se tenía estrictamente prohibido reproducir la información a que la persona tuviera acceso.</p> <p>El 13 de julio de 2020, este Instituto, a través de la Dirección General de Cumplimientos hizo constar que no se acató la instrucción de la resolución de mérito por lo que, con fundamento en el artículo 198, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tuvo la resolución por incumplida</p> <p>El 21 de agosto de 2020, el sujeto obligado remitió al particular un correo electrónico, marcando copia para este Instituto, mediante el cual manifestó contar con la versión pública de la información, por lo que se sugirió programar una cita a efecto de prever las medidas sanitarias pertinentes, o bien la remisión de un vínculo electrónico a efecto de que la persona recurrente pudiese descargar la información, consistente en 181 fojas.</p> <p>El 12 de noviembre de 2020, el sujeto obligado hizo llegar a la persona recurrente, marcando copia para este Instituto, un correo electrónico en el cual se manifestó lo siguiente:</p>	





NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 6 Apartado A, fracción I, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 3, 61, y los Capítulos I y III del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, 4 fracción II inciso G, 11 fracción XI y 18 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y en relación con el Recurso de Revisión 12602/19, con base a lo dispuesto en los numerales, 168, 169, 170, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armónica interpretación con lo establecido en el Capítulo VI DEL Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este sujeto obligado en alcance al correo que antecede, le informo.</p> <p>Que en atención al correo que antecede y tomando como premisa fundamental, la salvedad, acceso y ejercicio del principio constitucional de acceso a la Información, se le hace llegar por medio del presente medio de notificación electrónica la información de su interés. (Archivo adjunto en formato .pdf)</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, en este acto, este sujeto obligado da respuesta a la solicitud de mérito concluyendo así el trámite correspondiente, dejando a salvo los derechos del peticionario para que los haga valer por las vías correspondientes en caso de estar inconforme con la misma.</p> <p>Adjunto al correo, se proporcionaron en versión digitalizada, las siguientes documentales: 1. Modificación al Registro Sanitario No. 3179C2013SSA, correspondiente al Número de solicitud 143300402A0884, emitido por el sujeto obligado. 2. Modificación al Registro Sanitario No. 3179C2013SSA, correspondiente al Número de solicitud 153300402B0912, emitido por el sujeto obligado, en versión pública. 3. Registro Sanitario No. 3179C2013 SSA, correspondiente al Número de solicitud 133300401A0083, emitido por el sujeto obligado.</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El 03 de diciembre del 2020, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en contra del pretendido cumplimiento realizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fecha 12 de noviembre de 2020</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios:</p> <p>Que por medio del presente escrito y pruebas que al mismo se acompañan, con fundamento en los artículos 1°, 6° fracción VIII, párrafo quinto, 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142 v 143 fracciones IV, V y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146, 147 y 148 fracción IV, V y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO, por lo que para dar cumplimiento a los artículos 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala lo siguiente:</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p style="text-align: center;">PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN</p> <p>El presente Recurso de Revisión resulta procedente, en términos de los artículos 143 fracciones IV, V y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 148 fracción IV, V y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>[Téngase por insertos los artículos de referencia]</i></p> <p>De las transcripciones que anteceden, se desprende que el último párrafo de dichos artículos establece la posibilidad de que en caso de que la respuesta de los sujetos obligados derive de una resolución a un recurso de revisión que se haya sustentado en las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnado de nueva cuenta mediante recurso de revisión.</p> <p>En ese sentido, resulta preciso establecer que mi mandante previo a la interposición del presente recurso, en fecha 29 de julio de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, presento respecto del Registro Sanitario número 3179C2013 SSA, una solicitud de información a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la cual NO fue atendida por dicho sujeto obligado. En razón de lo anterior, con fecha 07 de octubre de 2019, mi mandante con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presento ante la oficialía de partes de este Instituto, recurso de revisión en contra de la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en ley, mismo que fue radicado por este Instituto bajo el número de expediente RRA 12602/19.</p>	



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Consecuentemente, en fecha 11 de diciembre de 2019, el Pleno de este Instituto, resolvió el recurso de revisión interpuesto por mi mandante en fecha 07 de octubre de 2019, a través del cual se instruyó al sujeto obligado, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a efecto de que entregara a mi representada, los documentos que daban cuenta de las modificaciones y prorrogas del Registro Sanitario número 3179C2013 SSA.</p> <p>No obstante el pretendido cumplimiento por el sujeto obligado al poner a disposición de mi mandante diversa documentación, EL MISMO NO CORRESPONDE A LO ORDENADO POR ESTE ORGANISMO GARANTE, toda vez que la información que proporcionó SE ENCUENTRA INCOMPLETA Y NO COINCIDE EN SU TOTALIDAD CON LO SOLICITADO POR MI REPRESENTADA, tal y como mi mandante lo ha explicado en diversas manifestaciones que obran dentro del expediente del Recurso de Revisión RRA 12602/19, que tiene en poder este Instituto. Razón por lo cual, resulta procedente el presente recurso de revisión pues encuadra en el supuesto establecido en los últimos párrafos de los artículos 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al derivar de una resolución a un recurso de revisión que tuvo como causal la señalada en la fracción VI de dichos artículos.</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>I. SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD.</p> <p>El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de información resulta ser la COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS).</p> <p>II. NOMBRE DEL SOLICITANTE QUE RECURRE O DE SU REPRESENTANTE, O EN SU CASO DEL TERCERO INTERESADO, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO QUE SENALA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.</p> <p>El nombre del representante, así como el domicilio y direcciones de correo electrónico que se señalan para oír y recibir notificaciones, han quedado señaladas en el proemio del presente ocurso.</p> <p>III. LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESPUESTA AL SOLICITANTE O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO, O DE Presentación DE LA SOLICITUD, EN CASO DE FALTA DE RESPUESTA</p> <p>Mi mandante conoció la respuesta que motiva el presente recurso el pasado 12 de noviembre de 2020, cuando la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, envió un correo electrónico a la cuenta personal de <i>e-mail</i> de mi mandante, dentro del cual adjunto un documento en formato <i>.pdf</i>, el cual contenía diversa documentación que puso a mi disposición en pretendido cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 12602/ 19, emitida por el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>	



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Ahora bien, es pertinente señalar a ese Instituto que, con anterioridad, esto es en fecha 26 de agosto de 2020, la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, envió por correo electrónico un hipervínculo a través del cual se puso a disposición de mi representada, diversa información que corresponde al Registro Sanitario número 3179C2013 SSA, sin embargo, al estar incompleta dicha información, con fecha 03 de septiembre del mismo año, mi mandante manifestó su inconformidad con el pretendido cumplimiento ante ese H. Instituto.</p> <p>Por lo que, en pretendido cumplimiento, por el citado correo electrónico recibido por mi mandante el 12 de noviembre de 2020, el sujeto obligado PUSO A DISPOSICIÓN DE MI MANDANTE LA MISMA DOCUMENTACIÓN QUE HABIA TRANSMITIDO A MI MANDANTE A TRAVÉS DEL HIPERVÍNCULO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, pretendiendo dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 12602/19, emitida por el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin embargo, NO PUEDE CONSIDERARSE CUMPLIDA por los motivos que se han expuesto ante ese H. Instituto tanto desde el 03 de septiembre por escrito presentado ante su Oficialía de partes, como por los motivos enviados a su correo institucional el pasado 20 de noviembre, ambos del presente año.</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Por tanto, los documentos que adjunto la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en los correos electrónicos enviados a la cuenta de mi representada NO CORRESPONDEN A LO ORDENADO POR ESE ORGANISMO GARANTE EN LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 12602/ 19 QUE RESOLVIÓ ESTE INSTITUTO, toda vez que la información que puso a disposición de mi mandante el sujeto obligado, ESTA INCOMPLETA Y NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO POR MI MANDANTE.</p> <p>IV. ACTO QUE SE RECORRE</p> <p>Con fundamento en el artículo 143 fracción IV, V y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 148 fracción IV, V y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se recurre el acto consistente en que, EL SUJETO OBLIGADO, LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 12602/19 DICTADA POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO, ENTREGÓ INFORMACIÓN INCOMPLETA Y QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO POR MI REPRESENTADA, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1215100596419.</p>	

cut

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>V. HECHOS QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO QUE SE RECURRE</p> <p>PRIMERO.- Por resolución administrativa contenida en el oficio número 00641/30.15/4971/2019 de 27 de junio de 2019, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se impuso a mi mandante una multa por la cantidad de \$657,360.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) y además se le inhabilitó por el término de UN AÑO SEIS MESES para que por sí misma o a través de interpósita persona, pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicando dicha inhabilitación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2019.</p> <p>Ahora bien, la razón por la cual se dictó la resolución administrativa contenida en el oficio número 00641/30.15/4971/2019 de fecha 27 de junio de 2019, por el Titular del Área de Responsabilidades del órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se hizo consistir medularmente en el hecho de que mi mandante supuestamente proporcionó información "falsa" a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el procedimiento de contratación, relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica No. LA-019GVR026-E145-2016.</p>	

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>La supuesta información falsa que mi mandante presento tiene relación con el registro sanitario 3179C2013 SSA, pues dentro del contenido de la resolución que se impugnó vía Juicio Contencioso Administrativo en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y que además se exhibe en el presente ocurso, la autoridad determinó a grandes rasgos lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>[Téngase por inserta la resolución en comento]</i></p> <p>De la transcripción que antecede, este Instituto puede claramente advertir que la responsabilidad que se le adjudica a mi representada, GIRA EN TORNO A DILUCIDAR SI EN LA FECHA EN QUE MI REPRESENTADA PRESENTÓ INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, RESPECTO DEL REGISTRO SANITARIO 3179C2013 SSA, ESTE SE ENCONTRABA VIGENTE Y CON LA TITULARIDAD LEGAL DE QUIEN SE MANIFESTÓ, QUIEN ERA A SU VEZ, EL FABRICANTE DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.</p> <p>SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, en fecha 15 de julio de 2019, el suscrito, en mi carácter de representante legal de [...] presenté solicitud de información pública, en línea, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recibida con fecha 29 de julio de 2019; solicitud de información a la cual le fue asignado el número de folio 1215100596419; en dicha solicitud de información, se solicitó al sujeto obligado, Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>[Téngase por inserta la solicitud que corresponde al mismo folio del expediente que nos ocupa]</i></p>	

✓

AM

X



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>TERCERO. - Aunado al hecho que antecede y toda vez que la solicitud de información se realizó de manera electrónica, y por ende, la información solicitada se encuentra acotada a la brevedad que otorga la Plataforma Nacional de Transparencia; se indica, que adicionalmente a la solicitud de información presentada en línea, mi mandante, de manera posterior, en fecha 30 de agosto de 2019, presento por escrito una solicitud de información con el objeto de que se le brindara información acerca de las modificaciones y prórrogas del registro sanitario 3179C2013SSA, DIRECTAMENTE ante la Coordinación General Jurídica y Consultiva de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA ES AJENA A LAS AUTORIZACIONES, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS REALIZADAS POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y , SIN EMBARGO, CON BASE EN ELLAS SE LE ESTABA SANCIONANDO ECONÓMICAMENTE Y PRIVÁNDOLA DE SU DERECHO CONSTITUCIONAL A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS GUBERNAMENTALES.</p> <p>Por ello es que se vio obligada a investigar el estado que guarda el Registro Sanitario 3179C2013 SSA , así como la existencia y CONSECUENCIAS de las modificaciones que señalaba el Órgano Interno de Control sancionador, MÁXIME QUE EL ENTONCES</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>PROVEEDOR DE MI MANDANTE LE ENTREGÓ TANTO EL REGISTRO SANITARIO 3179C2013 SSA, con una vigencia del 17 de diciembre de 2013 al 17 de diciembre de 2018, como su PRÓRROGA, la cual postergaba su vigencia hasta el 17 de diciembre de 2023; siendo que la presentación de propuestas en licitación pública donde proviene la supuesta irregularidad que señala el órgano interno de control antes mencionado, fue el 09 de noviembre de 2016, FECHA COMPRENDIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO QUE AMPARABA LOS PRODUCTOS OFERTADOS y, por ende, no existe ninguna irregularidad que le pueda ser atribuible.</p> <p>CUARTO. - Debido a la omisión de la autoridad de dar respuesta a la solicitud de información presentada directamente ante la COFEPRIS, mi mandante interpuso demanda de amparo indirecto por violación a su derecho de petición, la cual fue radicada ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con número de expediente 1493/2019, quien por sentencia ejecutoria de veinticinco de noviembre de 2019, CONCEDIÓ EL AMPARO a mi representada y, después de conceder prórrogas y agotar varios requerimientos a la Comisión responsable, ordeno la apertura del Incidente de Inejecución de sentencia y su envió a la superioridad, pues con los oficios que la COFEPRIS le exhibió como pretendido cumplimiento, NO SE COLMABAN LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR, efectos que, a la fecha NO HAN SIDO SATISFECHOS.</p> <p>QUINTO. - Con fecha 07 de octubre de 2019, mi mandante presento ante la oficialía de partes de este Instituto, recurso de revisión en contra de la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en ley, por parte del sujeto obligado, mismo que fue radicado por este Instituto bajo el número de expediente RRA 12602/19.</p>	



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Elo en razón de que, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, fue omisa en dar respuesta a la solicitud de información que presento mi mandante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida en fecha 29 de julio de 2019.</p> <p>SEXTO.- Derivado del punto que antecede, en fecha 11 de diciembre de 2019, el Pleno de este Instituto), resolvió el recurso de revisión interpuesto por mi mandante en fecha 07 de octubre de 2019, a través del cual se instruyó al sujeto obligado, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a efecto de que entregara a mi representada, los documentos que daban cuenta de las modificaciones y prórrogas del Registro Sanitario número 3179C2013 SSA.</p> <p>SÉPTIMO.- Mediante escritos presentados los días 22 de noviembre de 2019 y 07 de enero de 2020, mi representada interpuso demanda de nulidad radicada bajo el número de expediente 2893/ 19-12-01-7-OT, por la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promovida en contra de la resolución administrativa contenida en el oficio número 00641/ 30.15/4971/2019 de 27 de junio de 2019, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la cual se impuso a mi mandante una multa por la cantidad de \$657,360.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/ 100 M.N.) y además se inhabilito a mi representada por el término de UN AÑO SEIS MESES para que por sí misma o a través de interpósita persona, pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.</p> <p>De igual forma, dentro del mismo expediente, se impugnó la resolución definitiva número 00641/ 30.1/411/2019, de fecha 24 de octubre de 2019, que resolvió el recurso de revisión interpuesto por mi mandante ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el sentido de CONFIRMAR la resolución citada en el párrafo que antecede y se solicitó a la Sala requiriera directamente a la COFEPRIS la información que mi mandante le solicitó, sin que fuera proporcionada.</p> <p>OCTAVO. - Toda vez que, en la demanda de nulidad narrada en punto que antecede, mi representada ofreció como pruebas las modificaciones y prórrogas que se han realizado y autorizado por la COFEPRIS al Registro Sanitario 3179C2013 SSA, por obrar en poder de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio 12-1-1-4585/20, de fecha 04 de febrero de 2020, la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, requirió a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que rindiera un informe con respecto a la información del registro sanitario 3179C2013 SSA solicitada por mi mandante en su escrito inicial de demanda.</p>	



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>NOVENO. - En mérito de lo anterior, con fecha 06 de marzo de 2020, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, exhibió ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el oficio CGJC/ 1/OR/961/2020, al cual adjunto el diverso oficio numero CAS/02972/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, que se ofrece en el presente ocurso, MISMO QUE FUE EXHIBIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, TAMBIÉN EN EL JUICIO DE AMPARO 1493/2019 PROMOVIDO POR MI REPRESENTADA.</p> <p>DÉCIMO.- De las actuaciones que integran el amparo indirecto radicado ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con número de expediente 1493/2019, el juzgador federal el 05 de marzo del presente año, respecto del citado oficio Número CAS/02972/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, que se encuentra dentro de las actuaciones que integran el amparo indirecto por violación al derecho de petición, promovido por mi mandante, acordó lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>[Téngase por señalada la ejecutoria referida]</i></p> <p>De la transcripción que antecede, se desprende que el Juez de Distrito consideró INCUMPLIDA la ejecutoria de amparo prosiguiendo con los requerimientos</p>	




NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>correspondientes y con el incidente de inejecución, cuya existencia puede ser corroborada en la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>Por oficio CAS/DEAPE/15699/2020, de 09 de Noviembre de 2020, COFEPRIS pretendió dar cumplimiento a la citada ejecutoria y los diversos requerimientos del Juzgador, sin embargo, respecto al mismo dicho Juzgador por proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veinte acordó lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>[Téngase por insertado lo referido en el acuerdo de mérito]</i></p> <p>Por lo que la Comisión responsable tampoco ha dado cumplimiento a la solicitud de información que, mediante su oficialía de partes presentó mi mandante, sin embargo, de los oficios con los que ha pretendido atender dicha solicitud ha conocido diversa información mi mandante que, si bien NO HA SIDO NI COMPLETA NI CONGRUENTE NI FUNDADA NI MOTIVADA, ha servido de referencia a mi mandante precisamente para conocer dichas incongruencias y omisiones.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- En atención a lo ordenado por el Pleno de este Instituto a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en la resolución al recurso de revisión RRA 12602/19, la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, a través de oficio CAS/DEAPE/1305/2020 de fecha 15 de enero de 2020, pretendió dar cumplimiento a lo ordenado por este Instituto.</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>No obstante mi mandante, en términos del último párrafo del artículo 170 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante escrito presentado en fecha 11 de marzo de 2020 ante este Instituto, realizó diversas manifestaciones con respecto del supuesto cumplimiento que efectuó el sujeto obligado y solicitó a este Instituto que se declarara el incumplimiento de la resolución al recurso de revisión RRA 12602/19, toda vez que, el cumplimiento no correspondía a lo ordenado por este organismo garante.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. - Derivado de lo anterior, en fecha 21 de agosto de 2020 la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, envió un correo electrónico a la cuenta de correo de mi mandante, donde puso a disposición documentación consistente en 181 fojas, y solicitó que se informara la forma en que se quería recibir dicha información, ya sea que fuese de forma presencial o a través de hipervínculo.</p> <p>A lo cual mi mandante, contestó dicho correo electrónico solicitando que se enviara el hipervínculo, por lo cual, en fecha 26 de agosto de 2020, la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, envió por correo electrónico un hipervínculo a través del cual se pudo descargar la información correspondiente al Registro Sanitario número 3179C2013 SSA.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. - Atento a lo anterior, la Dirección de Cumplimiento de este Instituto mediante correo electrónico enviado a la cuenta de mi mandante en fecha 27 de agosto de 2020, otorgó un término de cinco días hábiles, para que mi mandante</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>manifestara lo que conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado en fecha 26 de agosto de 2020.</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- En concordancia con el punto que antecede, mi mandante en fecha 03 de septiembre de 2020, presentó físicamente y vía correo electrónico institucional de ese Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales, diversas manifestaciones respecto del supuesto cumplimiento realizado por la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, en relación a la documentación que fue proporcionada mediante hipervínculo a través del correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2020, enviado a la cuenta de mi representada, y solicitó a este Instituto que se declarara el incumplimiento de la resolución al recurso de revisión RRA 12602/19, toda vez que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por este organismo garante , puesto que se exhibió diversa documentación de forma incompleta e incongruente.</p> <p>DÉCIMO QUINTO. - Posteriormente, el día 22 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, envió un correo electrónico a la cuenta de mi mandante, mediante el cual puso a disposición un acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, de fecha 20 de agosto de 2020, manifestando que en dicha sesión se había aprobado el cumplimiento del recurso de revisión RRA 12602/19.</p> <p>DÉCIMO SEXTO. - Para lo cual, mi mandante contestó el correo electrónico expuesto en el punto que antecede en fecha 27 de octubre de 2020, donde manifestó lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>[Téngase por inserto el correo electrónico mediante el cual se manifiesta estar disconforme con la información entregada]</i></p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. - En esa misma fecha, 27 de octubre de 2020, y en respuesta a lo manifestado por mi representada en el correo narrado en el punto que antecede, la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, contestó lo siguiente:</p>	



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>[Téngase por inserto el correo electrónico mediante el cual se manifiesta estar disconforme con la información entregada]</i></p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. - En esa misma fecha, 27 de octubre de 2020, y en respuesta a lo manifestado por mi representada en el correo narrado en el punto que antecede, la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, contestó lo siguiente:</p> <p><i>[Téngase por insertada la manifestación del sujeto obligado mediante la cual reitera su solicitud de conocer en qué modalidad desea acceder a la información, si digital o copia simple]</i></p> <p>DECIMO OCTAVO. - Derivado de lo anterior, se respondió dicho correo solicitando que se entregara de forma digital la información, haciendo referencia que previamente el hipervínculo que puso a disposición de mi mandante el sujeto, no contenía la información precisa que se solicitaba, además que se encontraba incompleta.</p> <p>Consecuentemente, en fecha 12 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, envió por correo electrónico un documento <i>.pdf</i> a través del cual se pudo descargar la información correspondiente al registro sanitario número 3179C2013 SSA, LA CUAL ES TOTALMENTE IDÉNTICA A LA QUE EN SU MOMENTO EL SUJETO OBLIGADO PUSO A DISPOSICIÓN DE MI MANDANTE, A TRAVÉS DEL</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>HIPERVÍNCULO ENVIADO A LA CUENTA DE CORREO DE MI REPRESENTADA EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020, RESPECTO DE LA CUAL YA SE HABÍA MANIFESTADO QUE NO CORRESPONDÍA A LO ORDENADO POR ESTE ORGANISMO GARANTE.</p> <p>DÉCIMO NOVENO.- En concordancia con el punto que antecede, mi mandante en fecha 20 de noviembre de 2020, presento vía correo electrónico institucional de ese Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales, manifestaciones respecto del supuesto cumplimiento realizado por la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, en relación a la documentación que fue proporcionada mediante documento. <i>pdf</i> a través del correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020, enviado a la cuenta de mi representada, y solicito a este Instituto que se declarara el incumplimiento de la resolución al recurso de revisión RRA 12602/19, toda vez que, el cumplimiento no correspondía a lo ordenado por este organismo garante, puesto que se exhibió diversa documentación de forma incompleta e incongruente.</p> <p>En mérito de lo anteriormente expuesto y toda vez que la Dirección de Cumplimiento de este Instituto ha sido omisa en notificar y dar a conocer a mi mandante algún acuerdo donde en términos del artículo 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tenga dando cumplimiento al sujeto obligado o bien, emita un acuerdo de incumplimiento, en relación con las diversas manifestaciones realizadas por mi mandante, es que mi representada se ve en la necesidad de presentar Recurso de Revisión este Instituto, por la omisión del sujeto obligado, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, de proporcionar de manera completa y congruente a lo solicitado, la información correspondiente lo ordenado por este Organismo Garante.</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>VI . RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD</p> <p>La omisión del sujeto obligado, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, de ENTREGAR LA INFORMACIÓN COMPLETA Y QUE CORRESPONDA A LO SOLICITADO POR MI MANDANTE, en atención al cumplimiento de la RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 12602/19, toda vez que mediante hipervínculo y documento <i>.pdf</i> enviado a la dirección de correo de mi representada, en fecha 26 de agosto de 2020 y 12 de noviembre de 2020 respectivamente, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios pretendió dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Instituto, DE FORMA INCOMPLETA E INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO, violando en perjuicio de mi mandante el Derecho de Acceso a la Información y el Derecho de Petición consagrados en los artículos 1°, 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la autoridad entregó información incompleta y que no correspondía con lo solicitado por mi representada, al pretender dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 12602/19, dictado por el Pleno de este Instituto.</p> <p>Resulta preciso establecer que, el derecho de acceso a la información y el derecho de petición consagrados en nuestra Carta Magna, se traduce en un mandato Constitucional que resulta aplicable a todas las autoridades del país, además de que ambos derechos</p>	





NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>se encuentran relacionados entre sí, por ser el derecho de acceso a la información consecuencia de una petición de información, misma que debe ser contestada por la autoridad de la manera más completa y verás. Cobra aplicación al caso concreto, el criterio contenido en la JURISPRUDENCIA I.4º.A J/95, cuyo rubro y texto, son del tenor siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>[Téngase por inserta la jurisprudencia de mérito]</i></p> <p>En el caso en cuestión, la autoridad obligada omitió entregar la información completa que le correspondía, toda vez que al pretender realizar el cumplimiento de su respectiva obligación por medio de los documentos que puso a disposición de mi mandante mediante los correos electrónicos enviados a cuenta de mi representada con fechas 26 de agosto de 2020 y 12 de noviembre de 2020 respectivamente, dicha información muestra discrepancias entre la información que el sujeto obligado proporcionó en cumplimiento a la resolución que resolvió el RECURSO DE REVISIÓN RRA 12602/19, así como respecto de la documentación que la autoridad presentó durante el juicio de amparo indirecto 1493/2019, del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y el juicio de nulidad 2893/ 19-12-01-7, del índice de la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que han sido señalados en el capítulo de hechos del presente ocurso.</p> <p>Resulta preciso seriar que, respecto del supuesto cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, mediante hipervínculo enviado a la dirección de correo de mi representada, en fecha 26 de agosto de 2020, mi mandante hizo valer diversas manifestaciones ante este Instituto bajo los argumentos de que la información proporcionada, se encontraba incompleta y era incongruente con lo solicitado, pues no existía una relación de dicha información, respecto de la información que fue presentada por el sujeto obligado en el juicio de nulidad y en el juicio de amparo.</p>	





ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Para resumir estas inconsistencias, resulta inconcuso lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, al exhibir la documentación mediante hipervínculo enviado a la cuenta de correo de mi representada, es omisa en exhibir la prórroga del registro sanitario que corresponde al Titular, [...] a la que hizo referencia en el oficio CAS/02972/2020, lo cual demuestra que, el sujeto obligado con dolo, no exhibió la documentación completa que fue solicitada por mi representada. • De igual forma, existen diversos documentos que el sujeto obligado no exhibe, y por lo tanto, no da un debido cumplimiento a la resolución que resolvió el Pleno de este Instituto, pues se advierte que, respecto de la expedición inicial del registro sanitario, no exhibe la solicitud que dio origen al supuesto cambio de titular; máxime que en el oficio CAS/02972/2020, la propia COFEPRIS señala que SÓLO EL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO PUEDE SOLICITAR MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS, siendo que acepta EXPRESAMENTE HABER AUTORIZADO PRÓRROGA EL 17 DE AGOSTO DE 2018 A FAVOR DE [...], quien fuera el titular en el Registro Sanitario que mi mandante exhibió en el procedimiento de licitación pública, por lo que es claro que la información que proporcionó el pretendido alcance al cumplimiento a la resolución al Recurso RRA 12602/19, ESTA INCOMPLETA, al no poder desprenderse de la misma una secuencia lógica y ordenada de dichas modificaciones y prórrogas. <p>Además, cuando se realice una comparación entre todo lo que ha manifestado la autoridad, en el oficio CAS/02972/2020, así como también en la resolución que se impugno vía juicio contencioso administrativo, con relación a lo que exhiben, se da cuenta que existen documentos que ahora exhibe y de los cuales no hace relación en ninguno de estos dos oficios, tal es el caso de la modificación de fecha 15 de junio de 2015. Aunado a que, hay una modificación al registro sanitario que exhiben, de la cual es imposible apreciar la fecha de cuando se efectuó, pues resulta totalmente ilegible.</p>	



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



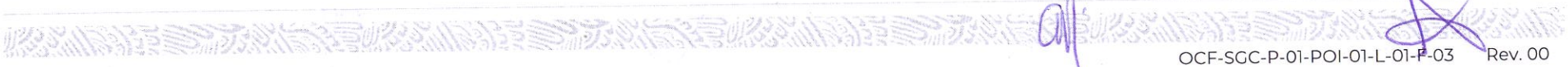
COFEPRIS




COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022


NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>movimientos, así pues, debieron exhibir dicha prórroga en la documentación que enviaron a la dirección de correo de mi representada , y hacer mención de esta supuesta cesión de derechos en el oficio CAS/02972/2020, pues de otra forma la prórroga a la que hacen mención no encuentra sustento lógico. Lo cual demuestra que, el sujeto obligado en diversas ocasiones ha omitido hacer relación de documentación exhibirla, pues en caso de existir esta cesión de derechos, ni siquiera la exhiben ni hacen relación de esta.</p>	





ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>• Aunado al párrafo que antecede, resulta ilógico que, hubiera una prórroga a [...], según lo manifestado por la autoridad en el oficio CAS/02972/2020, pues como se desprende de su contestación a la pregunta identificada como inciso k) , establece que sólo podrá haber un titular del registro sanitario, y en ese sentido, lo que en el caso concreto parece, y claramente se puede advertir, son las inconsistencias que hacen presumir diversas irregularidades e imprecisiones cometidas por el sujeto obligado, QUE AFECTARON LOS DERECHOS Y DEFENSAS DE MI MANDANTE Y QUE ES RENUENTE A ACLARAR, pues dentro de la línea del tiempo de trámites que se encuentra en el multicitado oficio, parece ser que hubieran dos titulares de un solo registro sanitario, pues a la vez que otorgan una prórroga a la empresa [...] sin existir una cesión de derechos otorgan una prórroga también a [...], se encontraba vigente, pues de otra manera no se pudo haber prorrogado, tal y como lo establece la Ley General de Salud, en el tercer párrafo de su artículo 372, donde se menciona que solo procederá la prórroga de un registro sanitario cuando se sigan cumpliendo los requisitos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables previo pago de los derechos correspondientes. A continuación, se transcribe el artículo 372 de la Ley General de Salud:</p> <p style="text-align: center;"><i>[Téngase por inserto el precepto mencionado]</i></p> <p>Por su parte, el artículo 368 de la misma Ley General de Salud define lo que es una autorización sanitaria señalando en su segundo párrafo que las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos, REGISTROS o tarjetas de control sanitario.</p> <p>Es así que, el precepto legal señalando con anterioridad además de corroborar que la simple existencia de la prórroga del Registro Sanitario número 3179C2013 SSA, IMPLICA QUE DICHO REGISTRO SANITARIO HA ESTADO VIGENTE DESDE SU EMISIÓN. ASÍ COMO EN LA FECHA EN QUE FUE PRESENTADO POR MI MANDANTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (noviembre 2016). ASÍ COMO EN EL MOMENTO EN QUE SE SOLICITÓ LA PRÓRROGA DEL MISMO. de igual forma se aprecia que <u>EL SUJETO OBLIGADO OCULTA INFORMACIÓN Y NO LA HA EXHIBIDO COMPLETA, ADEMÁS DE QUE HA ESTADO MANEJANDO INFORMACIÓN A SU CONVENIENCIA, LO CUAL HA QUEDADO PLENAMENTE DEMOSTRADO EN EL PRESENTE OCURSO, ADEMÁS EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS QUE SE HA DEFENDIDO A MI REPRESENTADA.</u> Ante la ilegalidad manifiesta cometida en su contra.</p>	






NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>De igual forma, tal como este Instituto podrá advertir, del oficio CAS/02972/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, que se insiste, guarda una relación estrecha con el cumplimiento que pretendió dar la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a través de información que puso a disposición de mi mandante. Respecto a la respuesta de la pregunta señalada con el inciso "J) Si el registro sanitario número 3179C2013 SSA, otorgado a favor de [...] ha estado vigente desde el 17 de diciembre de 2013 al 28 de agosto de 2019." EVADE POR COMPLETO LA RESPUESTA AFIRMANDO QUE "ha determinado someter a una estricta y rigurosa revisión en lo que respecta a la totalidad de las constancias generadas y que integran a partir de la expedición inicial del registro sanitario 3179C2013 SSA..."</p> <p>Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 372 de la Ley General de Salud, transcrito en párrafos precedentes, SÓLO ES POSIBLE solicitar la prórroga de una autorización sanitaria CON ANTELACIÓN A SU VENCIMIENTO Y, solo procederá la prórroga cuando se sigan cumpliendo los requisitos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables y previo pago de los derechos correspondientes. <u>RESULTANDO EVIDENTEMENTE CONTRADICTORIO QUE POR UNA PARTE AFIRME QUE NO ESTABA VIGENTE DICHO REGISTRO AL 17 DE DICIEMBRE DE 2018 Y POR OTRA ACEPTÉ QUE AUTORIZÉ SU PRÓRROGA DESDE EL 17 DE DICIEMBRE DE 2018 Y HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2023.</u></p> <p>Y posteriormente respecto a la pregunta *4) Cuántas modificaciones y prórrogas han sido autorizadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto del registro sanitario 3179C2013 SSA." COMO PRIMER TRÁMITE SEÑALA "EXPEDICIÓN, INICIAL, Titular del Registro Sanitario: [...]" y, COMO ÚLTIMO TRÁMITE: "PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO Titular del Registro Sanitario [...]"</p>	



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Y posteriormente respecto a la pregunta *4) Cuántas modificaciones y prórrogas han sido autorizadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto del registro sanitario 3179C2013 SSA. COMO PRIMER TRÁMITE SEÑALA “EXPEDICIÓN, INICIAL, Titular del Registro Sanitario: [...] y, COMO ULTIMO TRAMITE: “PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO Titular del Registro Sanitario [...]”</p> <p>Consecuentemente, CÓMO PUEDE AFIRMAR QUE [...]. “cedió los derechos de la titularidad” y que sólo puede haber un titular, para con posterioridad aceptar que EL PRIMER Y ÚLTIMO TRÁMITE RELACIONADO CON EL REGISTRO SANITARIO 3179C2013 SSA, <u>LOS REALIZÓ [...]. COMO TITULAR DEL según MISMO.</u></p> <p>Lo anterior, pone de manifiesto que el sujeto obligado, tal y como se ha señalado, omite completamente exhibir esta última prórroga que fue otorgada a [...], entre otros documentos e información relativa a los trámites relacionados con el Registro Sanitario que nos ocupa, que además tienen una relación directa con los medios de defensa que mi mandante ha interpuesto, SIN JUSTIFICACIÓN NI FUNDAMENTO PARA ESAS OMISIONES, PUES ESE H. INSTITUTO INSTRUYÓ A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, PARA QUE ENTREGARA A MI MANDANTE LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LAS MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS DEL REGISTRO SANITARIO NÚMERO 3179C2013SSA, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, razón por la que mi representada acude a este Instituto para que hacer valer su derecho a la información, que hasta la fecha no ha sido garantizado.</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>De las consideraciones que anteceden, resulta inconcuso que, el sujeto obligado no ha dado un debido cumplimiento a la resolución del recurso de revisión promovido ante este Instituto, pues tal y como se desprende del análisis efectuado a la información que se exhibió, aunado a los oficios a los que se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden, se concluye que existen cúmulos de discrepancias y contradicciones, además de que resulta evidente que el sujeto obligado no ha exhibido a mi mandante la documentación completa y certera respecto de todo el expediente que debe obrar en su poder y que integran todos los movimientos realizados al registro sanitario 3179C2013 SSA.</p> <p>En mérito de lo anterior, se solicita a este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que tome en consideración que el sujeto obligado ha sido totalmente omiso en dar un cumplimiento adecuado respecto de la información que mi representada solicito, puesto que, en los medios de impugnación en los que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios ha rendido información, esta ha sido presentada de forma incompleta en razón de que, el sujeto obligado ha dado a conocer documentos que no corren agregados al cumplimiento que dio el sujeto obligado en el Recurso de Revisión RRA 12602/19, situación con la cual se corrobora que EL SUJETO OBLIGADO HA ENTREGADO INFORMACION INCOMPLETA, ADEMÁS DE QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO POR MI REPRESENTADA.</p> <p>A efecto de que este Instituto pueda corroborar todo lo anteriormente expuesto, y cuente con los elementos suficientes de realizar una debida valoración al supuesto cumplimiento que dio el sujeto obligado dentro del Recurso de Revisión RRA 12602/19, al poner a disposición de mi mandante diversos documentos que integran el expediente del registro sanitario 3179C2013 SSA, se exhiben las siguientes:</p>	



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p style="text-align: center;">VIII. PRUEBAS</p> <p>a) Copia del Instrumento Notarial con el cual se acredita la personalidad del suscrito para actuar a nombre de mi mandante.</p> <p>b) Se ofrecen las constancias que obran dentro del expediente administrativo que tiene en poder este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, respecto del Recurso de Revisión interpuesto por mi mandante en fecha 07 de octubre de 2019, mismo que fue radicado por este Instituto Bajo el número de expediente RRA 12602/19, de cuyo contenido obran los siguientes Documentos:</p> <p>1. El acuse de solicitud de información de fecha 15 de julio de 2019, mediante el cual se estableció que se admitiría la solicitud con fecha 29 de julio de 2019, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del cual se encuentra una descripción de la solicitud de información.</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>2. Escrito de fecha 30 de agosto de 2019, presentado físicamente ante el sujeto obligado, mediante el cual se solicitó información relacionada con el registro sanitario número 3179C2013.</p> <p>3. Escrito de recurso de revisión, interpuesto por mi mandante en la oficialía de partes de este Instituto en fecha 07 de octubre de 2019.</p> <p>4. Resolución al Recurso de Revisión RRA 12602/19, emitida por el Pleno de este Instituto en fecha 11 de diciembre de 2019, por medio del cual se resolvió el recurso de revisión interpuesto por mi mandante.</p> <p>5. Oficio CAS/ DEAPE/ 1305/2020 de fecha 15 de enero de 2020, por medio del cual la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, pretendió dar cumplimiento a lo ordenado por este Instituto.</p> <p>6. Escrito de manifestaciones presentado físicamente por mi mandante ante este instituto en fecha 11 de marzo del 2020.</p> <p>7. Correo electrónico enviado en fecha 26 de agosto de 2020 por la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, a la cuenta de correo electrónico de mi mandante, mediante el cual, envío un hipervínculo a través del cual se pudo descargar la información correspondiente al Registro Sanitario número 3179C2013 SSA.</p> <p>8. Escrito de manifestaciones que mi mandante en fecha 03 de septiembre de 2020, presentó físicamente y vía correo electrónico ante ese Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales.</p> <p>9. Correo electrónico enviado en fecha 12 de noviembre de 2020 por la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, a la cuenta de correo electrónico de mi mandante, mediante el cual, puso a disposición un documento en formato .pdf, el cual contenía los mismos documentos que se pusieron a disposición de mi representada a través del hipervínculo enviado en fecha 26 de agosto de 2020.</p> <p>10. Escrito de manifestaciones interpuesto vía correo electrónico por mi mandante el día 20 de noviembre de 2020.</p>	 



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>c) Impresión de pantalla del correo electrónico enviado en fecha 26 de agosto de 2020 por la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, a la cuenta de correo electrónico de mi mandante, mediante el cual, puso a disposición un hipervínculo, que contenía los documentos referentes al Registro Sanitario número 3179C2013 SSA. Correo electrónico al cual tiene acceso este Instituto, debido a que, la Unidad de Transparencia, al momento de enviarlo a mi mandante, marcó copia del correo a este Instituto a través de la cuenta: vigilancia@inai.org.mx</p> <p>d) Documentos referentes al Registro Sanitario número 3179C2013 SSA, que la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, puso a disposición de mi mandante a través del hipervínculo enviado con fecha 26 de agosto de 2020, a la cuenta de correo de mi representada. Hipervínculo al cual tiene acceso este Instituto, debido a que, la Unidad de Transparencia, al momento de enviarlo a mi mandante, marco copia del correo a este Instituto a través de la cuenta: vigilancia@inai.org.mx</p> <p>e) Impresión de pantalla del correo electrónico enviado en fecha 12 de noviembre de 2020 por la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, a la cuenta de correo electrónico de mi mandante, mediante el cual, puso a disposición un documento en formato .pdf, el cual contenía los mismos documentos que se pusieron a disposición de mi representada a través del hipervínculo enviado en fecha 26 de agosto de 2020. Correo electrónico al cual tiene acceso este Instituto, debido a que, la Unidad de Transparencia, al momento de enviarlo a mi mandante, marcó copia del correo a este Instituto a través de la cuenta: vigilancia@inai.org.mx</p> <p>f) Documentos referentes al Registro Sanitario número 3179C2013 SSA, que la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, puso a disposición de mi mandante a través del documento en formato .pdf enviado con fecha 12 de noviembre de 2020, a la cuenta de correo de mi representada. Documento al cual tiene acceso este Instituto, debido a que, la Unidad de Transparencia, al momento de enviarlo a mi mandante, marco copia del correo a este Instituto a través de la cuenta: vigilancia@inai.org.mx</p>	

af

A



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>g) Se exhibe copia de la resolución administrativa contenida en el oficio número 00641/30.15/4971/2019 de 27 de junio de 2019, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual, como se ha manifestado en el cuerpo del presente recurso, es resolución impugnada en el Juicio Contencioso Administrativo, radicado bajo el número de expediente 2893 / 19- 12-01-7- OT, por la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>h) Se exhibe copia del oficio CGJC/01/OR/961/2020 de 03 de marzo de 2020 y del oficio numero CAS/02972/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, exhibido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en el Juicio Contencioso Administrativo 2893/19-12-01-7-OT, así como también en el Juicio de Amparo, promovido por mi representada por violación del derecho de petición, radicado ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con número de expediente 1493/2019, quien por sentencia ejecutoria de veinticinco de noviembre de 2019, CONCEDÓ EL AMPARO a mi representada.</p> <p>i) Se exhibe copia del oficio numero CAS/DEAPE/15699/2020, de 09 de Noviembre de 2020, exhibido por la responsable en el citado amparo 1493/2019.</p> <p>j) Fotografías de los acuerdos de fecha 05 de marzo de 2020 y 18 de noviembre de 2020, que obran en autos del Juicio de Amparo Indirecto con número de expediente 1493/2019, al que se hace relación en el párrafo que antecede, del cual se aprecia que,</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>la autoridad a la presente fecha no ha dado cumplimiento debido a las solicitudes de información que ha efectuado mi representada.</p> <p>k) La presunción legal y humana</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente se pide a este Instituto:</p> <p>UNICO. Tenerme por presentado en tiempo y formas legales, en términos del presente curso, reconociendo la personalidad con que me ostento, acordando de conformidad con el mismo, por encontrarse apegado a derecho. (sic).</p> <p>El 22 de febrero de 2020, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir diligencias pendientes por desahogar.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida en cumplimiento por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 13894/20, a través del OFICIO No. CAS-SESSDM-372-2022, de fecha 06 de enero de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	



IX) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14022/20**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100180620**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>9</p> <p>RRA 14022/20</p> <p>Folio 1215100180620</p>	<p>El 14 de febrero de 2020, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 1215100180620.</p> <p>“Descripción clara de la solicitud de información: favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520355</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 16 de junio de 2020, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN DE LUGAR Y FECHA DE ENTREGA</p> <p>Hago de su conocimiento que derivado de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el SARS-Cov2 (COVID-19) este sujeto obligado hace un esfuerzo en aras de la máxima publicidad para privilegiar la entrega de información de manera electrónica, la información que por su volumen o modalidad de entrega requiere del análisis, revisión y elaboración para lo cual requiere la asistencia del personal a las instalaciones y la información que implica la entrega física, será posible la entrega hasta que se cuenten con las condiciones sanitarias óptimas para mitigar el riesgo de contagio, la entrega se le informará al correo</p> <p>El 04 de diciembre de 2020, se le asignó el número de expediente RRA 14022/20 al presente recurso de revisión.</p>	<p>OIC Y SG A FAVOR</p>



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>"De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio 1215100180620.</p> <p>La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada <i>'en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública'</i>.</p> <p>Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: ... El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:</p> <p>...</p> <p>Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equivocada ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.</p> <p>Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.</p> <p>Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.</p> <p>Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).</p> <p><u>MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.</u></p> <p><u>Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante)."</u> (sic)</p> <p>El 19 de enero de 2021, el sujeto obligado desahogó el requerimiento de información adicional formulado, remitiendo entre otros oficios, el número CAS/SELS/4419/2020, del veintisiete de marzo de dos mil veinte, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias del sujeto obligado, mismo que fue entregado a la parte recurrente.</p>	



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El 03 de febrero de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CAS/SELS/18930/2020, del treinta de diciembre del dos mil veinte, suscrito por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias, dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual expresó sus alegatos.</p> <p>El día 19 de febrero de 2021, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p style="text-align: center;">PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se someten a su consideración los CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14022/20, a través del oficio CAS-15263-2021, con fecha 21 de septiembre de 2021, emitido por el Comisionado de Autorización Sanitaria.</p>	

Cefi

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

X) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14135/20**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100164920**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
10	<p>RRA 14135/20</p> <p>Folio 1215100164920</p>	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100164920.</p> <p>Descripción clara de la solicitud de información: "favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520177" (sic).</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>Con fecha 15 de junio de 2020, la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificó al particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la disponibilidad de la respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:</p> <p>[...]</p> <p><i>Hago de su conocimiento que derivado de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el SARS-Cov2 (COVID-19) este sujeto obligado hace un esfuerzo en aras de la máxima publicidad para privilegiar la entrega de información de manera electrónica, la información que por su volumen o modalidad de entrega requiere del análisis, revisión y elaboración para lo cual requiere la asistencia del personal a las instalaciones y la información que implica la entrega física, será posible la entrega hasta que se cuenten con las condiciones sanitarias óptimas para mitigar el riesgo de contagio, la entrega se le informará al correo electrónico señalado en la Plataforma Nacional de Transparencia y se le indicará horario y fecha para la recolección. Se le invita estar atento a las determinaciones que señale el INAI en materia de acceso a la</i></p>	<p>OIC Y SG A FAVOR</p>

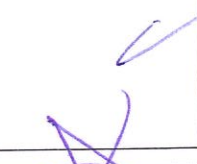


ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>el semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas de la Ciudad de México, por ser la sede de las oficinas de esta Comisión Federal. Se le invita a estar informado en el micro sitio https://coronavirus.gob.mx/ y cualquier duda o comentarios al correo udtransparencia@coferpis.gob.mx También se le informa que la Secretaría de Salud determinó la suspensión de términos y plazos mediante el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, motivo por el cual no se cuenta con atención presencial de usuarios y el personal continua con medidas sanitarias de mitigación de contagio. ARAD [...].” (sic)</i></p> <p>El 17 de diciembre de 2020, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14135/20.</p>	






	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Acto que se recurre y puntos petitorios:</p> <p><i>"De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio 1215100164920.</i></p> <p><i>La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada "en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".</i></p> <p><i>Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:</i></p> <p>*Artículo 113. Se considera información confidencial:</p> <p><i>I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;</i></p> <p><i>II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y</i></p>	



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...</i></p> <p>Artículo 117. <i>Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:</i></p> <p><i>I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;</i></p> <p><i>II. Por ley tenga el carácter de pública;</i></p> <p><i>III. Exista una orden judicial;</i></p> <p><i>IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o</i></p> <p><i>V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.</i></p> <p><i>Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información."...</i></p>	






	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:</i></p> <p><i>Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.</i></p> <p><i>Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.</i></p> <p><i>Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga</i></p>	

Handwritten signature


Handwritten signature



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.</i></p> <p><i>Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).</i></p> <p><u>MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.</u></p> <p><u>Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante). [...]” (sic)</u></p> <p>Con fecha 09 de diciembre de 2020, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con los acuerdo Primero, y Segundo, fracciones V, VII y XII, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete y considerando las directrices del Comisionado Ponente, acordó prevenir al particular a efecto</p>	




	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>de que remitiera por cualquier medio copia íntegra y legible de la totalidad de documentos que le fueron entregados en respuesta, en relación con el folio 1215100164920 y en su caso copia de la constancia de notificación correspondiente.</p> <p>Con fecha 09 de diciembre de 2020, se notificó al particular el contenido del acuerdo relatado en el antecedente inmediato anterior.</p> <p>Con fecha 16 de diciembre de 2020, se recibió correo electrónico dirigido a este Instituto y remitido por la particular, por medio del cual desahogó el acuerdo de prevención. Asimismo, adjuntó copia simple de la siguiente documentación:</p> <p>I. Oficio número CAS/SELS/3924/20, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte dirigido a la Unidad de Transparencia y emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p> <p>II. Permisos números 173300EL520177, 173300EL520244, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, dirigido a la empresa "PFIZER, S.A DE CV", y emitido por el Subdirector Ejecutivo de Licencias Sanitarias de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>El 19 de febrero de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se MODIFICA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA RRA AL 14135/20, a través del oficio COFEPRIS-CAS-SELS-22311-2021, de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	

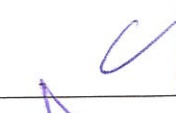


ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

XI) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14140/20**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100164520**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
11	<p>RRA 14140/20</p> <p>Folio 1215100164520</p>	<p>El 14 de febrero de 2020, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 1215100164520.</p> <p>“Descripción clara de la solicitud de información: favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520423.” (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 15 de junio de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, notificó a través del paso denominado “Notificación lugar y fecha de entrega de la información” la respuesta siguiente:</p> <p>“En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 1215100164520, dirigida a la Unidad de enlace de COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, el día 14/02/20, nos permitimos hacer de su conocimiento que:</p> <p>Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al medio y forma de acceso solicitado, la información queda a su disposición de la siguiente forma:</p>	<p>OIC Y SG A FAVOR</p> 




NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al medio y forma de acceso solicitado, la información queda a su disposición de la siguiente forma:</p> <p>Hago de su conocimiento que derivado de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el SARS-Cov2 (COVID-19) este sujeto obligado hace un esfuerzo en aras de la máxima publicidad para privilegiar la entrega de información de manera electrónica, la información que por su volumen o modalidad de entrega requiere del análisis, revisión y elaboración para lo cual requiere la asistencia del personal a las instalaciones y la información que implica la entrega física, será posible la entrega hasta que se cuenten con las condiciones sanitarias óptimas para mitigar el riesgo de contagio, la entrega se le informará al correo electrónico señalado en la Plataforma Nacional de Transparencia y se le indicará horario y fecha para la recolección. Se le invita estar atento a las determinaciones que señale el INAI en materia de acceso a la información. Asimismo de las indicaciones de Nueva Normalidad, de conformidad con el semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas de la Ciudad de México, por ser la sede de las oficinas de esta Comisión Federal. Se le invita a estar informado en el micro sitio https://coronavirus.gob.mx/ y cualquier duda o comentarios al correo udtransparencia@coferpis.gob.mx También se le informa que la Secretaría de Salud determinó la suspensión de términos y plazos mediante el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, motivo por el cual no se cuenta con atención presencial de usuarios y el personal continua con medidas sanitarias de mitigación de contagio." (Sic)</p>	



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 07 de diciembre de 2020, se le asignó el número de expediente RRA 14140/22 al presente recurso de revisión.</p> <p>“Acto que se recurre y puntos petitorios: FAVOR DE VER ARCHIVO ANEXO CONTENIENDO RECURSO” (Sic)</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El particular adjuntó a su recurso en mención, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento en formato PDF sin mayor referencia, referente a un escrito libre, mediante el cual, el recurrente expone sus manifestaciones de inconformidad en los siguientes términos: <p>“De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio 1215100164520</p> <p>La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada “en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.</p> <p>Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 113. Se considera información confidencial:</p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;</p> <p>II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...</p> <p>Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:</p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.</p> <p>Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.”...</p> <p>El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se</p>	

Cuj

[Handwritten signature]



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:</p> <p>Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, <u>deberán elaborar una versión pública</u> en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.</p> <p>Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.</p>	





	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.</p> <p>Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.</p> <p>Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).</p> <p><u>MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que</u></p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><u>intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.</u></p> <p><u>Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante).</u></p> <p>..." (Sic)</p> <p>El 14 de diciembre de 2020, el Comisionado Ponente, a través de su Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Protección de Datos, acordó prevenir a la parte recurrente, en virtud de que, en un término de cinco días hábiles remitiera a este Instituto, copia simple o digital de la respuesta –incluidos sus anexos- que le fue entregada por el sujeto obligado en atención a la solicitud con número de folio 1215100164520, la constancia de notificación o acuse entrega de la información, apercibiéndose de que, en caso de no desahogar el requerimiento de información solicitado en el plazo señalado su recurso sería desechado.</p> <p>El 23 de diciembre de 2020, este Instituto recibió un correo electrónico, a través del cual la parte recurrente, dio atención a la prevención formulada en proveído del catorce de diciembre de dos mil veinte.</p> <p>El 12 de marzo de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.</p>	







	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por la <u>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</u></p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA RRA AL 14140/20, a través del oficio COFEPRIS-CAS-SELS-22313-2021, de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

XII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14150/20**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100163420**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
12	<p>RRA 14150/20</p> <p>Folio 1215100163420</p>	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100163420.</p> <p>Descripción de la solicitud de información: "favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520186" (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 15 de junio de 2020, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:</p>	<p>OIC Y SG A FAVOR</p>



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Descripción de la Respuesta: "Hago de su conocimiento que derivado de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el SARS-Cov2 (COVID-19) este sujeto obligado hace un esfuerzo en aras de la máxima publicidad para privilegiar la entrega de información de manera electrónica, la información que por su volumen o modalidad de entrega requiere del análisis, revisión y elaboración para lo cual requiere la asistencia del personal a las instalaciones y la información que implica la entrega física, será posible la entrega hasta que se cuenten con las condiciones sanitarias óptimas para mitigar el riesgo de contagio, la entrega se le informará al correo electrónico señalado en la Plataforma Nacional de Transparencia y se le indicará horario y fecha para la recolección. Se le invita estar atento a las determinaciones que señale el INAI en materia de acceso a la información. Asimismo de las indicaciones de Nueva Normalidad, de conformidad con el semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas de la Ciudad de México, por ser la sede de las oficinas de esta Comisión Federal. Se le invita a estar informado en el micro sitio https://coronavirus.gob.mx/ y cualquier duda o comentarios al correo udtransparencia@coferpis.gob.mx También se le informa que la Secretaría de Salud determinó la suspensión de términos y plazos mediante el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, motivo por el cual no se cuenta con atención presencial de usuarios y el personal continua con medidas sanitarias de mitigación de contagio. ARAD"</p> <p>El 07 de diciembre de 2020, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14150/20.</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "FAVOR DE VER ARCHIVO ANEXO CONTENIENDO RECURSO" (sic)</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>




ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El recurrente adjunto a su recurso de revisión un archivo adjunto que contiene los siguientes documentos:</p> <p>a) Documento versión PDF, sin fecha, emitido por el recurrente, y dirigido a los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se manifestó lo siguiente:</p> <p>“De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio 1215100163420</p> <p>La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada "en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente</p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>pueden tener acceso a ella sus titular es, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.</p> <p>Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:</p> <p>[Cita artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública] El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que, si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:</p> <p>[Cita Artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública]</p> <p>Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.</p> <p>Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.</p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.</p> <p>Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).</p> <p><u>MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.</u></p> <p><u>Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante)."</u></p> <p>El 03 de febrero de 2021, se recibió, en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CAS/SELS/18889/2020, del treinta de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias y dirigido a la Coordinación General Jurídica y Consultiva Unidad de Transparencia ambas adscritas al sujeto obligado, a través del cual manifestó sus alegatos.</p>	





	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 23 de febrero de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir diligencias pendientes por desahogar.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14150/20, a través del oficio CAS/SELS/543/2022 de fecha 10 de enero de 2022, emitido por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p>	

XIII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14197/20**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100152520**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
13	<p>RRA 14197/20</p> <p>Folio 1215100152520</p>	<p>En fecha 14 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100152520.</p> <p>Descripción clara de la solicitud de información: "favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520315" (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p>	<p>OIC Y SG A FAVOR</p>



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El veinte de abril de dos mil veinte, el sujeto obligado notificó la respuesta de la solicitud efectuada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>"Lugar para obtener la información: Estimado peticionario: se le informa que debido a que nos encontramos en una emergencia sanitaria solo están laborando áreas prioritarias, motivo por el cual se hará entrega de la información de su interés una vez que el INAI determine eliminar la suspensión de términos y plazos, para efecto de contar con días hábiles para la entrega de la misma. Agradecemos su paciencia y comprensión. EDC
Fecha a partir de la cual puede obtener la información:24/04/2020" (sic)</p> <p>El 07 de diciembre de 2020, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14197/20</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:</p> <p>"...</p> <p>De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la</p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio 1215100152520</p> <p>La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada "en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:</p> <p>[Se transcriben los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública]</p> <p>El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:</p> <p>[Se transcribe el artículo invocado]</p>	



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.</p> <p>Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.</p> <p>Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.</p> <p>Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la</p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).</p> <p>MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.</p> <p>Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante).</p> <p>Reciban de mi parte un cordial saludo." (sic)</p> <p>El catorce de diciembre de dos mil veinte se dictó un acuerdo de requerimiento de información adicional.</p> <p>El 03 de febrero de 2021, se recibió mediante el Sistema de Comunicación entre Sujetos Obligados y Organismos Garantes de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CAS/SELS/18873/2020, del treinta de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias y dirigido al titular de la Unidad de Transparencia, en el cual manifestó sus alegatos el sujeto obligado.</p> <p>El 12 de febrero de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.</p>	

af


A



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14197/20, a través del oficio COFEPRIS-CAS-SELS-54420-2021 de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la Subdirectora Ejecutivo de Licencias Sanitarias.</p>	

XIV) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14210/20**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100150220**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
14	<p>RRA 14210/20</p> <p>Folio 1215100150220</p>	<p>En fecha 13 de febrero de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100150220.</p> <p><i>"Descripción clara de la solicitud de información: Favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 163300EL520916 ..."</i> (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p>	<p>OIC Y SG A FAVOR</p> 



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 12 de marzo de 2020, mediante el sistema electrónico de referencia el sujeto obligado notificó a la particular una prórroga para dar atención a su requerimiento formulado.</p> <p>El 18 de mayo de 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado puso a disposición de la particular la información de su interés en la modalidad de copia simple, previo pago por costos de reproducción.</p> <p>El 18 de mayo de 2020, a través de la herramienta electrónica habilitada por este Instituto para realizar solicitudes de información pública, la ahora recurrente dio respuesta a la notificación de disponibilidad con costo notificada por el sujeto obligado.</p> <p>El 18 de mayo de 2020, mediante la herramienta electrónica de referencia se acreditó que la particular realizó el pago requerido por el sujeto obligado, respecto a la reproducción de la información de su interés en copia simple.</p> <p>El 07 de diciembre de 2020, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14210/20</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:</p>	

Caf

A



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>“ ...</p> <p><i>De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no entregó la información que se solicitó mediante el folio 1215100150220.</i></p> <p><i>La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada “en virtud de contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.</i></p> <p><i>Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:</i></p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>"Artículo 113. Se considera información confidencial:</i></p> <p><i>I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;</i></p> <p><i>II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y</i></p> <p><i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...</i></p> <p><i>Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:</i></p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala:</i></p> <p><i>Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.</i></p> <p><i>Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.</i></p>	




	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;</i> <i>II. Por ley tenga el carácter de pública;</i> <i>III. Exista una orden judicial;</i> <i>IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o</i> <i>V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.</i></p> <p><i>Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información." ...</i></p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten checkmark]




	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación ,de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.</i></p> <p><i>Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).</i></p> <p>MUY IMPORTANTE: <i>Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté</i></p> <p><i>pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.</i></p> <p><i>Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante).</i></p> <p><i>..." (Sic)</i></p>	



[Handwritten signatures]



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto un mensaje de correo electrónico, remitido por la ahora recurrente, a través del cual expuso lo siguiente:</p> <p>“ ...</p> <p><i>En atención a la prevención que se me notificó y que corresponde al expediente al rubro citado, anexo al presente la respuesta que me entregó la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y que motivó el recurso de revisión que hoy nos ocupa.</i></p> <p><i>De igual manera anexo archivo conteniendo CITA PARA ENTREGA, el cual funge como constancia o acuse de notificación.</i></p> <p><i>Así mismo, reitero el acto reclamado y los motivos de mi inconformidad los cuales fueron ya expuestos en el recurso de revisión que presenté vía Infomex- Federal.</i></p> <p>...” (Sic)</p> <p>a) Impresión de pantalla de un mensaje de correo electrónico de doce de noviembre de dos mil veinte, remitido por personal adscrito a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a la cuenta electrónica señalada por la particular, a través del cual concertó una cita para la entrega de la respuesta a su requerimiento.</p> <p>b) Oficio CAS/SELS/3875/2020, de dieciocho de marzo de dos mil veinte, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>c) Permiso 163300EL520916, 173300EL520006, de cinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de Licencias Sanitarias, adscrito a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>El 14 de enero de 2021, el Comisionado Ponente, a través de su Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Protección de Datos, acordó la recepción de la comunicación citada en el numeral anterior, a través del cual la recurrente desahogó la prevención formulada. En</p>	



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>consecuencia, se admitió a trámite el presente recurso de revisión que nos ocupa, requiriendo a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que se manifestara al respecto.</p> <p>Asimismo, ordenó hacer del conocimiento de las partes su derecho de audiencia, a presentar alegatos y ofrecer pruebas. Asimismo, con el objetivo de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, se solicitó al Comité de Transparencia del sujeto obligado atendiera lo siguiente:</p> <p>" ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad a lo informado en el oficio CAS/SELS/3875/2020, de dieciocho de marzo de dos mil veinte (respuesta impugnada), atienda lo siguiente: ----- <ul style="list-style-type: none"> • En relación con el expediente administrativo número 163300EL520916, enliste las documentales que lo integran y describa cada una de ellas. ----- • Precise en qué consiste la información clasificada como secreto comercial – industrial y abunde en las razones y motivos por las que resulta necesaria protegerla como confidencial. ----- • Enliste los datos confidenciales y bajo qué supuesto se encuentran protegidos, en términos del artículo 113, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----- 2. Remita copia simple o digitalizada de la constancia de notificación o entrega de la información, en la cual conste la fecha en la que le fue notificada a la ahora recurrente la respuesta en atención a la solicitud con folio citado al rubro. ----- <p>... " (Sic)</p> <p>El 22 de febrero de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.</p>	

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14210/20, a través del oficio COFEPRIS-CAS-SELS-23273-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	

XV) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14245/20**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100149720**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
15	<p>RRA 14245/20</p> <p>Folio 1215100149720</p>	<p>En fecha 13 de febrero de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100149720.</p> <p>"Descripción clara de la solicitud de información: Favor de proporcionar copia simple y completa, es decir desde el inicio y hasta su conclusión del expediente No. 173300EL520349" (Sic)</p> <p>El veinte de abril de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado atendió la solicitud de acceso del particular, en los siguientes términos:</p>	<p>OIC Y SG A FAVOR</p>



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>"Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al medio y forma de acceso solicitado, la información queda a su disposición de la siguiente forma:</p> <p>Estimado peticionario: se le informa que debido a que nos encontramos en una emergencia sanitaria solo están laborando áreas prioritarias, motivo por el cual se hará entrega de la información de su interés una vez que el INAI determine eliminar la suspensión de términos y plazos, para efecto de contar con días hábiles para la entrega de la misma. Agradecemos su paciencia y comprensión. EDC" (Sic)</p> <p>El 21 abril de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14245/20.</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios:</p> <p>El particular adjunto copia simple de los siguientes documentos:</p> <p>1. Escrito libre sin mayor referencia que a la letra señala, lo siguiente:</p> <p>[...] La Cofepris manifiesta que se ve imposibilitada de entregar la información solicitada "en virtud</p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, misma que por mandato de ley únicamente pueden tener acceso a ella sus titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 1 13 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: (...)</p> <p>El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que, si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala: (...)</p>	

carl

[Handwritten signature]




ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El acto que se reclama mediante el presente es la negativa de acceso a la información debido a que, si bien la información puede contener los datos confidenciales a los que se refiere el artículo 113 de la Ley, también es cierto que la Cofepris puede entregar una versión pública de la información acorde a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley el cual señala: (...)</p> <p>Además, la justificación que hace la Cofepris para no entregar la información basada en la fracción IV del artículo 117 de la Ley es totalmente equívoca ya que dicho artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información solicitada se refiera a cuestiones de salubridad general, como es el caso de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.</p> <p>Así las cosas es evidente que la Cofepris atendió de forma incorrecta mi solicitud de acceso a la información ya que la Ley en ninguna parte la faculta la procedencia de negar la entrega de la totalidad de cierta información (como es el caso). La Ley obliga a los sujetos obligados a que en caso de que la información solicitada contenga datos sensibles con carácter confidencial, se elaboren versiones públicas testando dichos datos.</p> <p>Aunado a lo anterior, esta H. Autoridad no puede pasar desapercibido que la información que se solicita es relacionada a expedientes para la liberación de insumos médicos/sanitarios los cuales son distribuidos en la población y por ende les asiste el carácter de asuntos de salubridad general.</p>	



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

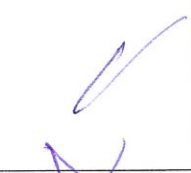
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio señalado en la solicitud de información (medios electrónicos).</p> <p>MUY IMPORTANTE: Informo a este H. Instituto que la información que hoy se recurre fue entregada por la COFEPRIS hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por más que intenté pasar a recoger la información días, semanas, meses antes, me fue imposible debido a que la Unidad de Enlace no recibía a los ciudadanos por cuestiones de la pandemia provocada por el Covid-19.</p> <p>Fue hasta el día 13 de noviembre que previa cita pude acudir a recoger la respuesta que hoy se recurre (se anexa comprobante). [...]</p> <p>2. Correo electrónico del 12 de noviembre de 2020, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual se hace de su conocimiento que la respuesta a su solicitud se encuentra disponible en sus oficinas, señalando día y horario para su recepción (13 de noviembre).</p> <p>El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, este Instituto recibió el correo electrónico enviado de la dirección electrónica del recurrente, mediante el cual desahogó el acuerdo de prevención que le fue notificado, en los siguientes términos:</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>[...] En atención a la prevención que se me notificó y que corresponde al expediente al rubro citado, anexo al presente la respuesta que me entregó la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y que motivó el recurso de revisión que hoy nos ocupa.</p> <p>De igual manera anexo archivo conteniendo CITA PARA ENTREGA, el cual funge como constancia o acuse de notificación.</p> <p>Así mismo, reitero el acto reclamado y los motivos de mi inconformidad los cuales fueron ya expuestos en el recurso de revisión que presenté vía Infomex- Federal. [...]</p> <p>A dicho correo electrónico se adjuntaron los siguientes documentos: ▪ Oficio número CAS/SELS/3867/2020, de fecha dieciocho de marzo de 2020, dirigido a la Coordinación General Jurídica y Consultiva de la Unidad de Transparencia y, suscrita por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias (ambas como autoridades del sujeto obligado)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Permiso número 173300EL520349, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Gerente de Fármacos y Medicamentos del sujeto obligado. ▪ Correo electrónico del 12 de noviembre de 2020, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del que se hace referencia en el Resultando III de la presente resolución. <p>El 10 de marzo de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de</p>	



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14245/20, a través del oficio COFEPRIS-CAS-SELS-22312-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	

XVI) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14646/20**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100939120**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
16	<p>RRA 14646/20</p> <p>Folio 1215100939120</p>	<p>En fecha 12 de octubre de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100939120.</p> <p><i>Descripción clara de la solicitud de información:</i> "SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LA COPIA DIGITAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL OFICIO DE RECONOCIMIENTO DE MEDICAMENTO HUÉRFANO/REGISTRO SANITARIO Y DEL INSTRUCTIVO DE USO RESPECTO DEL MEDICAMENTO CON DENOMINACIÓN GENÉRICA Crizotinib." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>Con fecha 08 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificó a la particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.</p>	<p>OIC Y SG A FAVOR</p> 



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 16 de diciembre de 2020, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14646/20</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: "Realizo la queja porque no se entregó la información requerida en tiempo y forma.</p> <p><i>SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LA COPIA DIGITAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL OFICIO DE RECONOCIMIENTO DE MEDICAMENTO HUÉRFANO/REGISTRO SANITARIO Y DEL INSTRUCTIVO DE USO RESPECTO DEL MEDICAMENTO CON DENOMINACIÓN GENÉRICA Crizotinib." (sic)</i></p> <p>El 19 de enero de 2021, la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificó al particular, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de acceso a la información, por medio de la cual entregó la versión pública del oficio de prórroga de reconocimiento de producto huérfano número 113300EL870016, correspondiente a la denominación genérica "crizotinib", en la que se testa información de las fórmulas, por considerarla información confidencial por secreto industrial/comercial, de conformidad con la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>El 29 de enero de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p>	




ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14646/20 , a través del oficio No. CAS/SEFM/17382-2020, de fecha 06 de noviembre de 2020, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.	

XVII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14713/20**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100943520**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
17	<p>RRA 14713/20</p> <p>Folio 1215100943520</p>	<p>En fecha 13 de octubre de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100943520.</p> <p>Descripción clara de la solicitud de información: "Solicito de la manera más atenta la copia digital de la versión publica del oficio DDP.2016.1453, respecto de GLATIRAMER ACETATO." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.</p> <p>El 10 de noviembre de 2020, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, notificó al solicitante una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>El 16 de diciembre de 2020, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14713/20</p>	<p>OIC, SG Y UDT A FAVOR</p>



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios "Realizo el Recurso de Revisión por la razón de que la información solicitada no fue entregada en tiempo y forma.</p> <p>Solicito de la manera más atenta la copia digital de la versión publica del oficio DDP.2016.1453, respecto de GLATIRAMER ACETATO</p> <p>De la manera más atenta solicito que la información sea entregada por medio electrónico y de la misma manera respetar los protocolos de seguridad y la sana distancia." (sic)</p> <p>El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Adjuntando a su respuesta el oficio número CAS/SEFM/14239/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y medicamentos.</p> <p>El 16 de febrero de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ORDENA la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos señalado en los considerandos de la presente resolución.</p>	



[Handwritten signature]

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14713/20 , a través del oficio CAS/SEFM/14239/2020, de fecha 20 de octubre de 2020, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.	

➤ **Comentarios emitidos por Órgano Interno de Control**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 14 de enero del presente, se emite voto a favor de **15 (quince) de 17 recursos de revisión**, de conformidad con lo siguiente:

Se confirma la clasificación de **15 recursos de revisión** con los siguientes numerales **1-6, 9-17**

En cuanto a los numerales **7**, se revoca toda vez que no es clara la información proporcionada, se observan datos de particulares sin testar, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas que en conjunto con la Unidad de Transparencia, a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Se vota en contra, del numeral **8**, toda vez que presenta una constancia de hecho de pérdida de los documentos solicitados por el particular por lo que se exhorta a la Unidad de Transparencia a dar vista al Órgano Interno de Control sobre la pérdida de dichos documentos, esto con fundamento en el artículo 141 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: “Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

-

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

-

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

➤ Comentarios emitidos por Secretaría General

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Sesión Extraordinaria Número dos del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy **14 de enero** del 2022, **se emite voto a favor de 16 (dieciséis) de 17 (diecisiete) recursos de revisión**, de acuerdo a la clasificación e información entregada, de conformidad con lo siguiente:

a) Se **revoca** numeral 2 RRA 3655/21



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

1215100971720 de la convocatoria, debido a que la CAS en su respuesta proporciona sólo un listado de los registros sanitarios de dispositivos médicos emitidos en 2011 (173 fojas) y que no tienen datos confidenciales, por lo que no amerita la autorización del Comité de Transparencia.

b) Por lo que respecta al numeral 8 RRA 13894/20

1215100596419, se solicita a la Unidad de Transparencia **notificar al OIC las constancias de extravío** de los oficios CAS/11913/2019, OIC/AQ/1230/2019 Y OIC/AQ71134/2019.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

En ese orden de ideas, este Comité de Transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100893720: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **I) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA AL 2604/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100893720**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100971720: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **II) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA**

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

AL RRA AL 3655/21 de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100971720**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor por parte del Órgano Interno de Control. Asimismo, Secretaría General ha revocado dicho cumplimiento, toda vez que se proporciona sólo un listado de los registros sanitarios de dispositivos médicos emitidos en 2011 (173 fojas), mismo que no tienen datos confidenciales, por lo que no amerita la autorización del Comité de Transparencia. Es importante mencionar que, se debe dar seguimiento al presente cumplimiento. De acuerdo a lo anterior, dicho cumplimiento se revoca.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100576321: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **III) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA AL 9773/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100576321**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100755321: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **IV) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA AL 10398/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100755321**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100860721: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **V) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA AL 11290/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100860721**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 104, 108, 113, 118, 119, 120, 137, 140, 141 Y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-1215100912820: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **VI) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 13442/20** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100912820**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA** en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y se considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 113, 137, 140, 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-PAR-CONF-PAR-1215100963720: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **VII) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y CONFIDENCIAL PARCIAL AL RRA 13595/20** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100963720**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y CONFIDENCIAL PARCIAL**, en este sentido se ha otorgado voto a favor por parte de Secretaría General, Asimismo, por parte del Órgano Interno de Control se ha revocado el presente, toda vez que no es clara la información proporcionada, **se observan datos de particulares sin testar**, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas que en conjunto con la Unidad de Transparencia, a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular, por lo que se revoca el presente numeral.

CT/COFEPRIS-CUM-RES-1215100596419: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **VIII) CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 13894/20** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100596419**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN RESERVA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 fracción II, 100, 104, 108, 110, 113, 137 Y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100180620: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **IX) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14022/20** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100180620**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100164920: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **X) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14135/20** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100164920**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100164520: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XI) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14140/20** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100164520**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100163420: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14150/20** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100163420**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100152520: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XIII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14197/20** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100152520**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100150220: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XIV) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14210/20** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100150220**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100149720: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XV) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14245/20** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100149720**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100939120: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XVI) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14646/20** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100939120**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100943520: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XVII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14713/20** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100943520**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

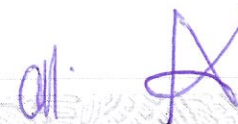
PRIMERO- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 11 fracción VI, 13, 65 frac. II, 97, 98, 100, 104, 108, 113, 118, 119, 120, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- En fecha 14 de enero del 2022, el Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, una vez que analizó la información proporcionada y de acuerdo a la votación emitida por los integrantes del Comité de Transparencia, se informa que con relación al numeral 2 correspondiente al RRA 3655/21, se pide a la Unidad de Transparencia dar cumplimiento de manera inmediata, ya que dicha información no corresponde la clasificación en versión pública, sino de una versión íntegra, por lo que no necesita una resolución por dicho Comité. Así mismo, en cuanto al numeral 7 correspondiente al RRA 13595/20 y al numeral 8 respecto del RRA 13894/20, como se precisa en la presente acta, se comunica que dichos asuntos serán sometidos de nueva cuenta a sesión extraordinaria para su pronta resolución.

TERCERO.- El solicitante de la información, podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

QUINTO: Se informa que el Titular de la Unidad de Transparencia, no fue participe en la segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, ya que el Comisionado Federal realizó un nombramiento a otro servidor público, el cual fungiría como Presidente del Comité de Transparencia, para realizar todo lo relacionado con temas del Comité.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del OIC en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia y Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de esta Comisión Federal.

FIRMAS

ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y
RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL
ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

MTRA. ANA LUISA ALONSO
ESPINOSA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL